

Auto No. 05290

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2026ER115511 del 2 de junio de 2026, 2026ER136428 del 30 de junio de 2026 y 2026ER166755 del 4 de agosto de 2026, el señor ZHANG HAIYAN, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT 901.351.650-1, en calidad de autorizada por los señores MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.786.079; LUISA FERNANDA BOHÓRQUEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.798.663; MELBA YANETH RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.618.590; y JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.733, presentó solicitud de evaluación silvicultural para cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos y una (1) cerca viva, ubicados en espacio privado, en las direcciones AC 22 No. 36A-03 y AC 22 No. 36A-87, localidad de Puente Aranda, Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Recibo No. 6997111 con fecha de pago del 1 de junio de 2026, por la suma de DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$2.874.187) M/cte., por concepto de evaluación.
3. Ficha 1.
4. Ficha 2.
5. Registro fotográfico.
6. Carpeta comprimida denominada “SIGAU”.
7. Cartografía del área de intervención.
8. Descripción técnica del proyecto.
9. Memoria técnica forestal.

Auto No. 05290

10. Cronograma puente Américas.
11. Medidas de manejo de fauna silvestre.
12. Programa de manejo de flora en categoría de amenaza.
13. Mapas de cobertura.
14. Balance de zonas verdes.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, de la Ingeniera Forestal ANDREA ALEXANDRA SALCEDO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.045.960.
16. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-202344, de la Ingeniera Forestal ANDREA ALEXANDRA SALCEDO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.045.960.
17. Copia de convenio interadministrativo de cooperación No. 001287 de 2019.
18. Copia de la cédula de extranjería de HAIYAN ZHANG, identificado con cédula de extranjería No. 6476889.
19. Copia de Autorización para adelantar ante las autoridades competentes trámites de solicitud, gestión y obtención de los permisos y licencias ambientales requeridos para la ejecución del proyecto Regiotram de Occidente.
20. Copia de acta de inicio No. 001-EFR-2020 del 24 de junio de 2020.
21. Copia de ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN PARCIAL DEL CORREDOR FÉRREO BOGOTÁ - FACATATIVÁ ENTRE EL PK 0+822 Y EL PK 5+000 Y ENTRE EL PK 6+000 Y EL PK 39+560.
22. Copia de acta de entrega No. 2 por parte del INVIAS y de recibo por parte de la Empresa Férrea Regional S.A.S. - EFR del Corredor Férreo Bogotá - Facatativá desde el k0+582 al k 40+374.20 para su administración, mantenimiento, control y operación en desarrollo del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE.
23. Certificado de existencia y representación de la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S con NIT 901.351.650-1, con fecha del 30 de marzo de 2026.
24. Copia del contrato de Concesión No. 001 de 2020 entre EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. y CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.
25. Copia del convenio interadministrativo suscrito entre el departamento de Cundinamarca (No. 072) y la Empresa Férrea Regional S.A.S. (No. 48).
26. Convenio interadministrativo de cooperación No. 110-EFR-2021 celebrado entre el Departamento de Cundinamarca y la Empresa Férrea Regional S.A.S.
27. Convenio interadministrativo de asociación celebrado entre el departamento de Cundinamarca y, la Empresa Férrea Regional S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
28. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-2079207, con fecha del 27 de mayo de 2026, folio ACTIVO.
29. Otorgamiento de poder de JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.733, a HAIYAN ZHANG, identificado con cédula de extranjería No. 6476889.

Auto No. 05290

30. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.733 de Bogotá.
31. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-2079208, con fecha del 27 de mayo de 2026, folio ACTIVO.
32. Contrato de Concesión 001 de 2020, acta No. 221 del 6 de noviembre de 2024, acta de entrega y puesta a disposición de predio.
33. Autorización de la señora MELBA YANETH RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.618.590, al señor ORLANDO SANTIAGO CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.396, representante legal de EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.
34. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUISA FERNANDA BOHÓRQUEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.798.663 de Bogotá.
35. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.786.079 de Vancouver, Canadá.
36. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MELBA YANETH RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.618.590 de Bogotá.
37. Aptitud del suelo.
38. Otorgamiento de poder de MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.786.079, y LUISA FERNANDA BOHÓRQUEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.798.663, a HAIYAN ZHANG, identificado con cédula de extranjería No. 6476889.
39. Otorgamiento de poder de MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.786.079; LUISA FERNANDA BOHÓRQUEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.798.663; y MELBA YANETH RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.618.590, a HAIYAN ZHANG, identificado con cédula de extranjería No. 6476889.
40. Duración de la obra: treinta y dos (32) meses.

Que, dicha solicitud, junto con sus anexos, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual realizó una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Auto No. 05290

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

Auto No. 05290

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o, en su defecto, por el poseedor o tenedor; este último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2026ER115511 del 2 de junio de 2026, 2026ER136428 del 30 de junio de 2026 y 2026ER166755 del 4 de agosto de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Auto No. 05290

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.351.650-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos y una (1) cerca viva ubicados en espacio privado en las direcciones AC 22 No. 36A-03 y AC 22 No. 36A-87, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-2079207 y 50C-2079208.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.351.650-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo cad@cfro.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2026

Auto No. 05290



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexos: Lista de verificación 2026ER115511

Expediente: SDA-03-2026-1413

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/08/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	26/08/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------